

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 07 ABR 2020
 11:20 hrs. C/auxo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/60/2020

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
 DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/72/2020**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de abril de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente Dictamen;

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 88, DE LA LEY DE TRANSITO Y
 VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic-Chinagos
 08 ABR 2020
 13:00 hrs. E

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/72

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 21 de enero de 2020, por el Ciudadano Diputado FREDIE DELFIN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3335/2020, de fecha 22 de enero del año en curso, el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 24 de enero de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 21 de enero de 2020, por el Ciudadano Diputado FREDIE DELFIN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA),.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 88, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado FREDIE DELFIN AVENDAÑO, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa de ley es dar mayor certeza a los dueños de los vehículos que con motivo su encierro o resguardo realizado por la autoridad estatal, sean objeto de destrucción por incendio u otra causa que origine su pérdida parcial o total. Lo anterior toda vez que, entre los años 2013 al 2019 se suscitaron diversos incendios de vehículos resguardados en los encierros propiedad del Gobierno del Estado y de empresas concesionadas, que ocasionaron la pérdida total de al menos 968 vehículos, sin que el Estado haya cubierto la reparación del daño y sin que se hayan dado a conocer las verdaderas causas de dichos incendios, las cuáles pueden estar ligadas a la venta ilegal de auto partes y a los actos de corrupción de servidores públicos o particulares encargados de administrar dichos encierros.

La corrupción y sus múltiples manifestaciones, tiene que ser frenada en todos sus flancos. En el caso de los incendios de los vehículos resguardados o asegurados por estar sujetos a una investigación por la comisión de algún delito o falta administrativa grave, la causa generadora del siniestro puede estar vinculada a la venta ilegal de autopartes, o bien a los intereses relacionados con alguna investigación criminal, bajo la complacencia de los servidores públicos encargados de vigilar los encierros de vehículos asegurados.

Por ello propongo reformar el artículo 88 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual trae un doble propósito: Brindar mayor certeza jurídica en la reparación del daño de los vehículos siniestrados en el encierro o corralón, así como desincentivar y combatir la red de corrupción por venta ilegal de autopartes.

Como antecedente tenemos que el 06 de mayo de 2013, de manera inexplicable, se incendiaron más de 500 automóviles que se encontraban



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

resguardados por la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el encierro ubicado en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. La mayoría de los vehículos siniestrados se encontraban sujetos a una carpeta de investigación por la comisión de un delito.

Fuente: <http://noticierostelevisa.esmas.com/estados/593144/incendio-corralon-oaxaca-consume-500-autos/>

Asimismo, en éste mismo corralón, el 22 de marzo de 2017, un incendio supuestamente generado por actividades agrícolas (roza, tumba y quema) de campesinos de los predios que colindan con el encierro o corralón ubicado en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, generó la pérdida total de más de 450 vehículos que se encontraban en resguardo en el corralón a cargo de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado. La mayoría de los vehículos siniestrados se encontraban sujetos a una carpeta de investigación por la comisión de un delito. A la fecha, no existe información pública de la conclusión de la investigación generada con motivo de dicho incendio.

Fuentes: <https://aristeguinoticias.com/2203/mexico/cientos-de-autos-quemados-por-incendio-en-corralon-de-oaxaca-videos/>
<https://www.nvnoticias.com/nota/60561/incendio-en-corralon-de-oaxaca-accidental-peritos>

De igual forma, el 09 de enero de 2019, un incendio supuestamente generado en el terreno aledaño al encierro o corralón ubicado en el Municipio de San Jacinto Amilpas, generó la pérdida total de 18 vehículos que se encontraban en resguardo, sin que exista información pública sobre el resultado final de las investigaciones que se iniciaron con motivo de dicho incendio, y sin que existan antecedentes de la reparación del daño causado a los particulares. Fuente: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/10-01-2019/incendio-arraso-con-18-unidades-de-motor-en-encierro-vehicular>

El denominador común de todos los incendios de automóviles en resguardo oficial, es que la mayoría de ellos se encontraban sujetos a una investigación criminal, y que algunos propietarios y sus familiares habían presentado con antelación al siniestro de su automóvil, denuncias por robo de las partes de su vehículo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

En ese contexto, resultó conveniente y favorable para los servidores públicos que administraban el encierro de San Bartolo Coyotepec y el de San Jacinto Amilpas, los incendios supuestamente generados accidentalmente.

En la mayoría de los incendios, fue casi imposible identificar a los vehículos siniestrados, por lo que la reparación del daño no fue garantizada por el Estado, puesto que además de carecer del presupuesto específico, el encierro no cuenta con un seguro contratado en caso de siniestros como los ocurridos.

Además, en la supuesta investigación de los referidos incendios, públicamente se manifestó que los mismos fueron provocados por actividades agrícolas relacionadas con la roza, tumba y quema, a pesar de que en los terrenos aledaños a los referidos encierros dicha actividad agrícola es inexistente.

Estas irregularidades respecto de la versión pública de las causas generadoras de los incendios de vehículos resguardados, generan serias sospechas fundadas, de la existencia de una red de venta ilegal de autopartes, contando con la complacencia de los servidores públicos estatales de diversos niveles, lo que a su vez evidencia también la existencia y operación de una red de corrupción, que aprovechándose de la situación legal de los propietarios de los vehículos, han tolerado el desmantelamiento de los citados vehículos a través de la extracción de las autopartes; además, la sospecha se extiende a que, para encubrir y eliminar toda evidencia, por alguna razón se provocaron los incendios vehiculares, manipulando y sesgando la investigación para simular y determinar que los incendios fueron accidentales; generando así, una causa legal para evadir la responsabilidad estatal de reparar el daño.

Es por ello que propongo reformar el artículo 88 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 88. <i>Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera daños o robo, las autoridades o las empresas concesionarias que hayan tomado parte</i>	Artículo 88. <i>Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera robo, daños parciales o destrucción total por incendio o cualquier otra casusa, las autoridades o las empresas concesionarias</i>
<i>tendrán la obligación solidaria de reparar los</i>	



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

daños y responder por el robo, siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de sus pertenencias del conductor.

La Dirección de Tránsito deberán establecer los procedimientos para garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.

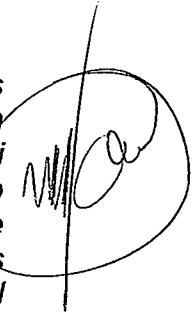
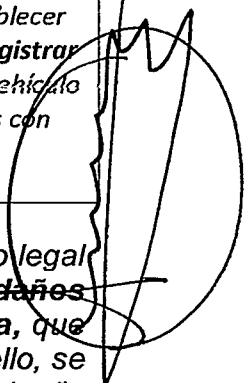
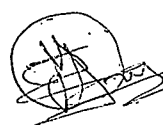
*que hayan tomado parte, tendrán la **obligación** de reparar los daños o responder por el robo, siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de las pertenencias del conductor, o en su caso, se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado.*

*La Dirección de Tránsito deberán establecer los procedimientos **para constatar, registrar y garantizar** el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.*

*Las reformas planteadas al primer párrafo del artículo 88 del dispositivo legal en mención, plantea incluir en su redacción lo relacionado con los **daños parciales, o destrucción total por incendio o cualquier otra casusa**, que sufra el vehículo con motivo de su detención, arrastre o encierro. Con ello, se amplía la obligación del Estado de garantizar la reparación del daño al dueño del vehículo puesto a su resguardo.*

Esta modificación tiene como objetivo, generar mayor certeza a los particulares respecto de su propiedad puesta a disposición del Estado con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, toda vez que si bien, el vehículo está sujeto a una investigación de orden penal o administrativa, ésta por sí sola no afecta ni incide en el derecho constitucional de todo individuo a la propiedad, y máxime cuando en casos de accidentes viales, el conductor no necesariamente es el propietario del vehículo. Por ello es menester que el Estado, siendo el garante de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos, debe hacerse responsable de los bienes sujetos a su resguardo.

*Asimismo, en la redacción del mencionado primer párrafo del artículo 88 en comento, se elimina lo concerniente a la **"obligación solidaria"**, dejando sólo lo relativo a una **"obligación"** directa del Estado, puesto que éste es el responsable directo de garantizar íntegramente y en las condiciones en que se recibió y los accesorios con que contaba en ese momento, el vehículo puesto a su resguardo. En tal sentido, es incorrecto que la actual redacción*





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

del párrafo mencionado, se haga referencia a la "obligación solidaria" del Estado o de la empresa concesionaria del encierro o corralón, puesto que estos entes son los únicos responsables directos en el resguardo del referido vehículo.

En la última parte del primer párrafo en comento, se propone incluir en la redacción, lo relativo a que otra de las condiciones o requisitos necesarios para que el Estado garantice la reparación del daño por robo o pérdida parcial o total del vehículo puesto a su resguardo, es que se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado, para poder exigir dicha reparación del daño.

Por último, en lo que concierne a las modificaciones propuestas al segundo párrafo del artículo 88 del dispositivo legal en mención, se plantea que en los procedimientos que emita la Dirección de Tránsito para garantizar el estado que guarda el vehículo puesto a su resguardo, incluyendo sus bienes o accesorios, deberán incluirse los aspectos orientados a "constatar y registrar" dichos bienes y el estado en que se encuentre dicho vehículo al momento de su encierro, arrastre o detención. Pues sólo de esa manera, aunque el mencionado vehículo sufra algún siniestro, exista la posibilidad real y jurídica de garantizar íntegramente la reparación del daño a los particulares.

Por todos los argumentos anteriores, considero que es necesaria y procedente la presente iniciativa en razón a los planteamientos arriba argumentados.

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada con fecha 21 de enero de 2020, por el Ciudadano Diputado FREDIE DELFIN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), esta resulta procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la iniciativa tiene como finalidad, es el de dar mayor certeza a los dueños de los vehículos que con motivo su encierro o resguardo realizado por la autoridad estatal, sean objeto de destrucción por incendio u otra causa que origine su pérdida parcial o total, en la Ley a reformar; de igual manera propone incluir



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

en la redacción, lo relativo a que otra de las condiciones o requisitos necesarios para que el Estado garantice la reparación del daño por robo o pérdida parcial o total del vehículo puesto a su resguardo, es que se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado, para poder exigir dicha reparación del daño. Y en las reformas al segundo párrafo del artículo 88, se establece que en los procedimientos que emita la hoy Dirección General de la Policía Vial Estatal, para garantizar el estado que guarda el o los vehículos puestos a su resguardo, incluyendo sus bienes o accesorios, deberán incluirse los aspectos orientados a “constatar y registrar” dichos bienes y el estado en que se encuentre el o los vehículos al momento de su encierro, arrastre o detención. Considerando esta Comisión, que, de esa manera, aunque el o los vehículos sufra algún siniestro ajeno al propietario, exista la posibilidad real y jurídica de garantizar íntegramente la reparación del daño a los particulares por parte de las autoridades del Estado.

Resultando, por tal una dictaminación positiva a la iniciativa con proyecto de decreto en análisis, con la salvedad de que el ordenamiento legal que se reformará es la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; lo que es así, toda vez que en el momento de presentar el Diputado promovente la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, que fue el 21 de enero de 2020, no se encontraba publicado el Decreto 1262 de esta LXIV legislatura, de fecha 15 de enero de 2020, por el que se reformó el nombre de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 15 de febrero de 2020, mismo que entro en vigor al día siguiente de su publicación es decir el 16 de febrero de 2020.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 88, DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA., para quedar como sigue:

Artículo 88. Si con motivo de la detención, arrastre o encierro del vehículo este sufriera robo, daños parciales o destrucción total por incendio o cualquier otra causa, las autoridades o las empresas concesionarias que hayan tomado parte, tendrán la obligación de reparar los daños o responder por el robo, siempre y cuando se compruebe de acuerdo a la relación pormenorizada de las pertenencias del conductor, o en su caso, se compruebe la propiedad del vehículo siniestrado.

La Dirección General de la Policía Vial Estatal deberán establecer los procedimientos para constatar, registrar y garantizar el estado que guarda el vehículo y las pertenencias, accesorios o bienes con que cuente al momento del encierro, arrastre o detención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente, para establecer en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la normatividad que regule la aplicación de las reformas contenidas en el presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO**

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMcyT/72, DE FECHA DÍA 24 DE MARZO DE 2020.